



Representando a los  
Abogados europeos

---

**POSICIONAMIENTO DE CCBE SOBRE LA CONSULTA  
PLANTEADA POR GAFI  
“REVISIÓN DE LOS ESTÁNDARES, PREPARACIÓN DE  
LA CUARTA FASE DE EVALUACIONES MUTUAS”**

---

**Respuesta de CCBE sobre la consulta planteada por GAFI sobre la  
“Revisión de los estándares,  
preparación de la cuarta fase de evaluaciones mutuas”**

---

Consideraciones generales

1. El Consejo de Abogados Europeos (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos a través de los Colegios de Abogados y Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores. CCBE interviene regularmente en nombre de sus miembros respecto de las políticas europeas que puedan afectar tanto a los abogados como al resto de los ciudadanos europeos.
2. Según el punto de vista de CCBE, los requerimientos que se hacen a un abogado de notificar sus sospechas sobre la actividad de su cliente, en base a la información que le ha sido facilitada confidencialmente, constituye una violación de un derecho fundamental. Por tal motivo, CCBE sigue insistiendo en la necesidad de omitir esta obligación de notificación en caso de los profesionales del Derecho.
3. CCBE agradece la invitación que se le hizo de participar en la Consulta lanzada por GAFI celebrada en París el 22 de noviembre de 2010, sobre la “Revisión de los estándares, preparación de la cuarta fase de evaluaciones mutuas” (“Informe”), ya que trata de importantes cuestiones de interés común.

De todas formas, la impresión final que se llevó CCBE es que las decisiones ya fueron tomadas y que los comentarios formulados por los representantes del sector privado no tendrán cabida en la versión final del documento.

4. Adicionalmente, el Informe propone varios ajustes, cuyo objetivo depende altamente de su elaboración final, que todavía no ha sido presentada por GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional; FATF, según sus siglas en inglés). La consulta de GAFI establece, por ejemplo:

- exenciones “en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas” (párrafo 7.b. iv del Informe);

- “elaborar una lista más detallada y equilibrada ejemplificativa de factores de alto/bajo riesgo en relación con casos de blanqueo de capitales (ML) o financiación del terrorismo (TF)” (párrafo 9 del Informe);

- “GAFI tiene preparado un conjunto de ejemplos sobre ambos tipos de factores de riesgo (altos y bajos) para casos de ML/TF” (párrafo 16 del Informe);

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

21.05.2011

- “el siguiente texto es teniendo en consideración los “Riesgos Variables” (párrafo 17 del Informe);

- “la información necesaria” para la identificación y verificación de la identidad de las personas jurídicas o de los acuerdos” (párrafo 18 del Informe).

Se necesita saber el contenido de estas propuestas señaladas, para poder formular comentarios fundados sobre los efectos que eventualmente podrían generar dichas propuestas en la práctica. CCBE solicitaría una oportunidad para poder presentar sus comentarios en relación con las futuras modificaciones, con suficiente antelación para que las partes interesadas puedan realizar los suyos.

5. CCBE apoya las recomendaciones de GAFI, en la medida en que tienen por objetivo prevenir que las Empresas y Profesionales No-Financieras Designadas (DNFBP's, según sus siglas en inglés) se vean involucradas en asuntos de blanqueo de capitales. Tras la consulta, la impresión formada es que muchos de los cambios sugeridos no añaden (no suficientemente) un valor añadido suficiente en comparación con la carga burocrática desproporcionada que la implementación de dichos cambios implicaría. CCBE considera que los cambios únicamente deberían implementarse si no hay dudas sobre su necesidad y proporcionalidad, y la inexistencia de alguna otra alternativa capaz de llevar al mismo resultado.

#### Enfoque basado en riesgos

6. CCBE entiende, tal y como se hizo constar en el párrafo 5 de la consulta, que el enfoque basado en riesgos (RBA, “Risk Based Approach”, según sus siglas en inglés) fue incluido (en 2003) “tal que permita que los recursos sean alocados de la manera más eficiente posible para hacer frente a los riesgos más relevantes de supuestos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (ML/TF)”, para introducir cierta flexibilidad en las Recomendaciones de GAFI. Por ello, RBA permitiría a las instituciones seleccionar las transacciones/servicios/clientes que tienen un (bajo/alto) riesgo frente a los delitos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo (MF/TF), para así realizar debidas diligencias con sus clientes (“CDD” o “customer due diligence”) y llevar a cabo seguimientos individualizados.
7. La flexibilidad y el criterio individualizado (o “hecho a la medida”) no implican la innecesidad de introducir nuevas anotaciones interpretativas o de “elaborar una lista más detallada y equilibrada ejemplificativa de factores de alto/bajo riesgo en relación con casos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (ML/TF), así como de aportar ejemplos de medidas simplificadas/mejoradas aplicables a las CDDs. RBA permite a las instituciones manejar sus obligaciones respecto a las CDDs de una forma adaptada a sus propias necesidades, respondiendo así a los más relevantes riesgos de ML/TF. El hecho de introducir listas ejemplificativas y detalladas adicionales conllevará a una forma de trabajo “tipo test” de las CDDs, lo que reducirá el grado de concienciación de las instituciones, tan significativo en la lucha contra los riesgos en supuestos de ML/TF. Aumentando la cautela y el grado de concienciación de dichas instituciones que se pueden ver involucradas en asuntos de blanqueo de capitales, sería una solución mucho más eficiente para regular los riesgos más relevantes de ML/TF. Es probable que listas ejemplificativas aparezcan en otros informes, no porque la operación en sí implique riesgos de ML/TF, sino meramente porque, en retrospectiva, es posible que se llegue a decir que fue cometido un error.

8. En opinión de CCBE, un nuevo documento interpretativo sobre RBA no va a aumentar el grado de concienciación requerido, sino que, al contrario, podría llevar a (mayores) innecesarias cargas administrativas, sin ayudar a las instituciones a concentrar sus esfuerzos en los casos que verdaderamente requieren su atención.

#### Supervisión y seguimiento de la implementación por parte de los abogados

9. Debido al hecho de que los riesgos existentes en relación con el blanqueo de capitales varían según el sector de que se trate, lo mismo ocurrirá respecto a la aplicación del enfoque basado en riesgos a los distintos sectores. Creemos que las organizaciones relevantes autorreguladas serían más adecuadas para juzgar debidamente la adecuación de los riesgos aplicables en los sectores de su actividad que lo serían las autoridades públicas competentes, así como en relación con la eficacia de las políticas y procedimientos puestos en marcha para atenuar dichos riesgos. Ello es así porque mientras los Colegios y Asociaciones de Abogados son capaces de analizar la situación de que se trate y proteger los derechos fundamentales inherentes a los privilegios legales, una labor de la misma naturaleza no podría llevarse a cabo por parte de una autoridad pública competente. Teniendo en cuenta que GAFI y los órganos judiciales de toda la Unión Europea han reconocido expresamente la relevancia de respetar los privilegios legales en supuestos de blanqueo de capitales, consideramos que las organizaciones autorreguladas deberían ser las únicas facultadas para supervisar el cumplimiento del enfoque basado en riesgos en el ámbito legal.

#### Personas políticamente expuestas (a nivel local) (Recomendación 6, 35)

10. Debido a la genérica definición de las “personas políticamente expuestas” (PEPs, según sus siglas en inglés), la obligación de determinar si un cliente es o no es una PEP es una tarea de difícil cumplimiento en la práctica, aun en caso de contar con el apoyo de un proveedor privado de un servicio profesional que proporcione una lista de PEPs.
11. Teniendo en cuenta que las instituciones ya tienen la obligación de identificar y verificar a sus clientes en asuntos de riesgo y, según el caso, al beneficiario del cliente, no hay duda de que una persona identificada como PEP ya será identificada y supervisada como tal en el marco de un proceso de verificación de riesgos del cliente o/y del beneficiario del cliente. Esto es aplicable aún más a nivel local en caso de una persona delegada con facultades gubernamentales. Consecuentemente, la introducción de una lista PEPs a nivel local no es necesaria.

Por lo tanto, CCBE no encuentra valor añadido a tal inclusión. De lo que no cabe duda es que la implantación de una medida como esa aumentaría desproporcionadamente la carga burocrática a las instituciones.

#### Confianza en terceras partes (Recomendación 9)

12. CCBE congratula la propuesta de extender la lista de terceras personas consideradas de confianza frente a todo tipo de instituciones, empresas o profesiones, siempre y cuando estén sujetas al cumplimiento de los requisitos aplicables a los mecanismos de lucha contra el blanqueo de capitales (AML, anti-money laundering) y de lucha contra la financiación del terrorismo (CFT, combating the financing of terrorism), así como a un efectivo proceso de supervisión y seguimiento. El propósito de tal recomendación es evitar un doble y, por lo tanto, innecesario, control del cliente (CDD).

### **Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.05.2011

13. Como consecuencia, evitando la duplicidad de las CDDs y contando con el hecho de que la parte que debe considerarse de confianza es una parte regulada, la parte que debe confiar podrá fiarse de que la parte regulada llevó a cabo la CDD con suficiente esfuerzo y en virtud de procedimientos adecuados. La parte que debe confiar igualmente podrá fiarse del enfoque basado en riesgos realizado por la parte regulada, salvo motivos que así lo desaconsejen.
14. Eso también debería implicar que la persona que debe confiar no estaría sujeta a responsabilidad alguna, en caso de que la parte considerada de confianza haya cometido un error, salvo si la primera estaba al tanto (o debía estarlo) de tal hecho. La parte que debe confiar, en todo caso, continuará siendo responsable hasta tanto que las nuevas circunstancias hayan ocurrido después de que confíe en la otra parte.

#### Los delitos fiscales como delitos determinantes del blanqueo de capitales

15. CCBE no considera que la consideración de los delitos fiscales como delitos determinantes de prácticas de blanqueo de capitales pueda aportar un valor añadido al objetivo final aquí planteado. Lo único que se conseguiría con ello es generar discusiones continuas sobre la diferencia existente entre un delito fiscal y una planificación fiscal legítima. Fomentaría, por lo tanto, la aparición de sendos informes incoados inicialmente como supuestos de blanqueo de capitales y que, finalmente, no lleven a ninguna investigación penal posterior, no contribuyendo por lo tanto al propósito de GAFI de reducir y prevenir el número de delitos graves, por ser transformados, camuflados y/o empleados en la economía como si provinieran de actuaciones legítimas.
16. Tal y como lo refleja claramente la contestación<sup>1</sup> brindada por la *Law Society of England and Wales*, los supuestos de blanqueo de capitales se refieren a ingresos derivados directa o indirectamente de un delito principal seguido posteriormente por otros actos futuros relacionados con dichos ingresos iniciales, todo ello para conseguir un objetivo final concreto. Según la Recomendación Primera de GAFI, los países deberían aplicar el tipo del delito de blanqueo de capitales a todas las infracciones de carácter grave y la mayoría de ellos sí cumplen con esta premisa. Como resultado, toda alteración o transformación realizadas con la intención de ajustar o camuflar el origen ilícito de un ingreso y de su verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento, derechos inherentes o titularidad deben ser considerados como supuestos de un delito de blanqueo de capitales, si el autor de tales actos es consciente de que los mismos, directa o indirectamente, derivan de un ilícito de carácter grave. Las recomendaciones de GAFI y las regulaciones previstas para la lucha contra el blanqueo de capitales (AML) están diseñadas para prevenir los ingresos de origen ilegal, cuando estén ajustados (etc.) o introducidos en la economía como si provinieran de una fuente legítima.
17. Si una persona deshonestamente no declara a Hacienda la percepción de ciertos ingresos procedentes de una fuente legítima, teniendo en cuenta que dicho dinero no deriva, directa o indirectamente, de una infracción grave, su actuación no debe considerarse, por lo tanto, como un supuesto de blanqueo de capitales. Puede considerarse, en todo caso, como un delito fiscal, por no haber declarado todos los ingresos a Hacienda, reteniendo como resultado un dinero (legalmente derivado) que no es de su titularidad, en virtud de la normativa fiscal aplicable. Por el mero hecho de que

---

<sup>1</sup> <http://www.lawsociety.org.uk/productsandservices/antimoneylaundering/consultations.page>

un sujeto no haya cumplido con su obligación de declarar todos sus ingresos a Hacienda no implica la transformación de la fuente de dichos ingresos en ilegal.

Adicionalmente, aunque punibles, este tipo de delitos fiscales difícilmente pueden ser considerados como infracciones graves y organizadas, como las analizadas por las Recomendaciones.

18. Suplementariamente, el hecho de retener ingresos de una persona que no cumplió con sus obligaciones fiscales siempre conllevará a discusiones relativas a qué parte concreta de dichos ingresos se la puede considerar como no declarada. Partiendo de la base de que la delimitación de una parte específica del total de unos ingresos es el requisito previo para definir si constituye un supuesto de blanqueo de capitales resulta, por lo tanto, obligatorio que se aclare con carácter previo si dicha parte específica del montante total del dinero proviene o no de una fuente ilícita. Si se admite la presunción de que todo el dinero que se retiene por no haber sido declarado a Hacienda debe considerarse “contaminado”, como si procediera de un delito fiscal, entonces todo gasto adicional que provenga de dicho dinero igualmente deberá ser calificado como un supuesto de blanqueo de capitales. Tal presunción haría prácticamente inviable la posibilidad de que dicha persona pueda volver a llevar sus asuntos acorde a Derecho.<sup>2</sup>
19. Valoramos el hecho de que hayan otros tipos de delitos fiscales graves que se aplican cuando los sujetos presentan a Hacienda falsas declaraciones sobre sus ingresos, con el propósito de conseguir devoluciones que no les corresponden legalmente. Los fraudes de impago del IVA (MTIC, “Missing Trader Intra-Community”) es uno de esos ejemplos. Estos fraudes ya están considerados por la mayoría de los países como supuestos de delitos de blanqueo de capitales y el dinero obtenido de esta manera es considerado como proveniente de una fuente ilegal. Por lo tanto, no es necesaria la inclusión de los delitos fiscales dentro de los estándares ya existentes, para asegurar la debida aplicación del delito de blanqueo de capitales a los autores de este tipo de delitos.
20. Además, no debe ignorarse que la mayoría de los países ya tienen establecidas sanciones considerables para todo tipo de incumplimientos en materia fiscal. Esto permite encarcelar a los delincuentes por periodos largos de tiempo, recuperando los impuestos con los intereses generados y las cantidades injustamente reclamadas.
21. La consideración de los delitos fiscales como delitos determinantes del blanqueo de capitales, en opinión de CCBE, no va a ayudar a luchar contra este tipo de delitos, y lo único que conseguirá es agravar las discusiones sobre si unos ingresos pueden o no ser considerados provenientes de un acto ilícito y si aquéllos son meras operaciones de planificación fiscal o supuestos de evasión fiscal ilegal. Por lo tanto, ello solamente conllevaría a un aumento de las cargas de las instituciones.

#### Negocios a distancia

22. Aunque no quepa duda de que los autores de los delitos de blanqueo de capitales pueden preferir mantenerse alejados de la otra parte de la operación y, por lo tanto, intentar limitar sus relaciones a meros contactos a distancia, no debe negarse que los negocios y los asesoramientos legales a distancia no son sólo una realidad a tener en cuenta, sino que además aumentan vertiginosamente cada día. No es algo inusual ni sospechoso. Por lo tanto, calificar las relaciones como de alto riesgo por el mero hecho

---

<sup>2</sup> Para más información ver la respuesta de Law Society en la página 22

de ser llevadas a cabo a distancia es completamente exagerado. El enfoque basado en riesgos, incluido en 2003 para aumentar la proporcionalidad de las Recomendaciones, puede desempeñar aquí un rol muy importante, permitiendo al sector privado centrarse en aquellos casos que realmente implican un riesgo mayor, combinando los contactos a distancia con otras circunstancias o indicadores (tales como el riesgo asociado al sector en que opere el cliente, el riesgo implícito a la entrega del servicio/producto, etc.). Dirigiendo la atención en casos donde el alto riesgo es previsible ayudaría a proveer un mayor y cualificado seguimiento de tales casos, evitando de esta manera la necesidad de acudir a “métodos tipo test”, que son mucho menos eficientes.

### Conclusiones

23. CCBE sería muy agradecido si se le brindara con antelación la posibilidad de poder hacer comentarios respecto a las siguientes fases de desarrollo de las consultaciones de GAFI. Mientras tanto, no dude en contactarnos si GAFI necesita información adicional o notas aclarativas respecto a los comentarios realizados en el marco del presente documento.